

grama que oportunamente se publicará.

Se levanta la sesión.

Eran las 6 h. 30 m. p. m.

Por la Redacción.—

R. R. Ríos

4a. sesión del lunes 21 de diciembre de 1908

Presidida por el honorable señor León

SUMARIO.—Orden del día.—S. E. declara la Cámara de duelo por el fallecimiento del Senador por el departamento de Amazonas doctor Germán Echecopar.

Abierta la sesión á las 5 h 55 m. p. m. fué leída y aprobada el acta de la anterior.

PEDIDO

El señor Burga.—Hace cosa de dos meses, excelentísimo señor, que se ha remitido de Amazonas, y que creo que pasó á la Excelentísima Corte Suprema, el proceso que se sigue con motivo de unos delitos comunes cometidos en la provincia de Luya. Pida, excelentísimo señor, que se oficie al señor Ministro de Justicia para qué, á su vez, oficie á la Excelentísima Corte Suprema con el objeto de que se dé pronta solución á ese juicio.

El señor Presidente.—Se pasará el oficio honorable señor.

ORDEN DEL DÍA

El señor Secretario (Leyó los oficios comunicando el fallecimiento del honorable senador por el departamento de Amazonas, señor Germán Echecopar, y el ceremonial de las honras fúnebres que deberán tributarse al extinto).

El señor Presidente (de pie).—Señores diputados: cumple con el penoso deber de anunciaros el sensible fallecimiento del senador por el departamento de Amazonas, señor doctor Germán Echecopar. Justo es que la honorable Cámara de Diputados se asocie al duelo que hoy embarga á la honorable Cámara Coleisladora.

Suplico á los señores diputados se sirvan concurrir á las exequias que se le tributarán conforme al programa que se acaba de leer, y nombró la siguiente Comisión de la ho-

norable Cámara de Diputados para que la represente en esas exequias: señores Aurelio Sousa, Vicente Maúrtua, Eloy Burga, José Mercedes Puga y Luis Rospigliosi y Vigil.

Se levanta la sesión citando á los señores diputados para pasado mañana á la hora de reglamento.

Eran las 6 h. p. m.

Por la Redacción.

E. L. Gadea.

5a. sesión del miércoles 23 de diciembre de 1908

Presidida por el H. señor Juan Pardo

SUMARIO.—Antes de la orden del día se nombra una comisión especial para que informe sobre las elecciones de Calca.

Orden del día:—Se aplaza la discusión del proyecto sobre reforma de los almacenes de la aduana del Callao. —Se aprueban los asuntos siguientes: pago de derechos por copias expedidas en las oficinas del Poder Ejecutivo; subvención al seminario de Huarás; aumento de la partida para la sección de ingenieros electricistas de la escuela de ingenieros; el pliego de ingresos del presupuesto general para 1909.

Abierta la sesión á las 5 h. 10' p. m., fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Se dió cuenta de los documentos siguientes:

OFICIOS

Del señor Ministro de Guerra, rubricado por S. E. el Presidente de la República, sometiendo á la deliberación de la actual legislatura el proyecto de ley sobre autorización para reorganizar la Intendencia General de Guerra.

Se remitió á sus antecedentes.

Del señor Ministro de Gobierno, remitiendo los documentos pasados á su despacho por la junta escrutadora de la provincia de Calca, relativos á la elección de diputado por dicha provincia.

El señor Sousa.—Exmo. señor: En vista de las credenciales que ha remitido el Poder Ejecutivo, y encontrándose en secretaría las que ha puesto en manos de V. E. el interesado, señor Ascención Carbajal, yo creo que V. E. debe proceder á la confrontación de uno y otro expediente y á la incorporación subiguiente del diputado por Calca, señor Ascención Carbajal.

El señor Presidente.—Debo manifestar al honorable señor Sousa que la mesa ha examinado los antecedentes de este asunto y como la elección verificada en Calca se hizo estando en vigencia la antigua ley de elecciones, por la falta del oficio suscrito por el presidente de la junta no se cree autorizada para proceder á la incorporación del señor Carbajal.

El señor Sousa.—... señor: Creo que por una regla establecida como principio general de legislación, el cumplimiento de las leyes se impone desde el momento en que éstas son promulgadas y rigen desde ese instante para los casos que se encuentran pendientes, así como para los que ocurrán de nuevo. Los derechos en expectativa sabe V. E. que están sujetos á las nuevas leyes que se dan sobre acontecimientos emanados de aquellos derechos; por consiguiente, la ley transitoria que rige los acontecimientos electorales tiene fuerza desde el instante en que ella fué promulgada, y, por lo tanto, su imperio se extiende á esta serie de documentos.

Esa ley dispone que en el caso de que las juntas electorales departamentales tuviesen que hacer algún reparo á las elecciones verificadas, las Cámaras den un plazo prudencial dentro del cual se ventile ese reparo; pero en el caso presente no sería aplicable esa disposición, por cuanto el tiempo que ha mediado entre la expedición de las credenciales y el instante en que nos encontramos, ha sido suficiente para que se produzca la reclamación de la junta electoral departamental, cosa que no se ha realizado y creo que ahora sería inútil e inoficioso el ocurrir á semejante trámite. Estando, pues, bajo el imperio de la ley que dispone que las credenciales presentadas por el interesado, confrontadas con las que hubiese remitido el Gobierno, si son iguales en este caso, se proceda á la incorporación, creo que mi pedido no puede ser objetado y que la mesa no tiene otra cosa que hacer que acatar el principio legal y proceder á la incorporación del diputado por Calca, como lo he solicitado.

El señor Presidente.—En esta diversidad de criterios voy á someter á discusión el pedido que ha formulado el honorable señor Sousa;

sin embargo, siendo el asunto tan delicado, creo que sería una solución satisfactoria el que este asunto fuera á una Comisión para que emitiera dictamen, y en vista de él, procediera la honorable Cámara según lo que creyera conveniente. No sé si el honorable señor Sousa acepte este procedimiento.

El señor Sousa.—Exmo. señor: Esa indicación no la puedo considerar como otra cosa que como una manifestación del criterio benévolos y de la voluntad sagaz de V. E., reconocida en este caso y en otras circunstancias como la presente; pero me va á permitir V. E. que tenga que objetar su indicación. La Cámara no se puede pronunciar sobre elecciones verificadas; la ley de elecciones que nos rige, la ley general, establece que las credenciales emitidas legalmente por las juntas escrutadoras, son inobjetables para los poderes del Estado; da á las mesas de las respectivas Cámaras el derecho de proceder; aun más, impone la obligación de proceder á la incorporación encontrando las credenciales correctas. Si se estableciese que estas credenciales pasasen á una Comisión, V. E. comprende que se establecería el imperio de aquella ley, que hacía depender del acuerdo de la Cámara la validez de los títulos electorales, cosa de que se huyó como un mal muy grave, porque introducía perturbaciones muy serias. Y, lo tanto, en homenaje á la desaparición de ese mal, yo creo que no se debe proceder en ese sentido y volver á las escuelas de ese procedimiento incorrecto de pronunciarse las Cámaras sobre las elecciones.

Así es que, fundado en estas razones, acatando la buena voluntad de V. E. y colocándola en su verdadero sitio, muy respetable, permítame V. E. que me oponga al trámite indicado por la mesa.

El señor Presidente.—Yo considero exacto todo lo que ha manifestado el honorable señor Sousa; pero también hay que considerar que este es un caso excepcionalmente extraordinario, porque se trata de incorporar á un diputado elegido según la antigua ley, en vista de un oficio dirigido por el señor Ministro de Gobierno, que es un trámite establecido en la última ley actualmente en vigencia.

El señor Sousa.—Tengo que molestar la atención de V. E., y es muy sensible para mí, porque también voy á estar en oposición con la opinión de V. E. La elección verificada no es con arreglo á la nueva ley; el procedimiento electoral es el mismo, porque en esta materia la nueva ley de elecciones no ha introducido modificación alguna; estamos, en este concepto, bajo el imperio de la ley antigua, que es la que rige, porque no ha sido derogada ni modificada por la ley transitoria á que nos estamos refiriendo; por consiguiente, esta última no ha innovado el procedimiento ni el derecho de los elegidos. Lo único que ha innovado es el instante en que deben ingresar los representantes á la Cámara y ese instante es el que determina la ley de elecciones de 1897. Así es, pues, que no tratándose sino del procedimiento electoral, cabe su aplicación en el presente caso.

El señor Presidente.—Siendo mi propósito que no impere ni prevalezca mi criterio, voy á poner en discusión el pedido formulado por el honorable señor Sousa. Está en debate.

(Pausa).

El señor La Torre (don Benjamín).—Pido la palabra.

El señor Presidente.—El honorable señor La Torre puede hacer uso de la palabra.

El señor La Torre (don Benjamín).—Exmo. señor: Al tratarse, en ocasión pasada, de las elecciones de Calca, tuv. el pesar profundo de ~~encontrarme~~ enfermo y de no concurrir, por consiguiente, á esta Cámara, para hacer luz sobre un asunto que se debatió, relativo á los procedimientos de la junta electoral departamental del Cuzco.

Desde luego, esos procedimientos no han de venir sino á aclarar el criterio y la impresión que la honorable Cámara se formó aquel día, consistente en que aquella junta procedió tal y que las elecciones de Calca se verificaron con arreglo á la ley. En primer lugar, Exmo. señor, se notó que en el ánimo de la Cámara prevaleció la idea, el convencimiento, por decirlo así, de que efectivamente eran legítimas las elecciones de Calca, y que, por cuestiones personales, se trataba de entrañar á impedir el ingreso del diputa-

do electo. Todo eso no ha sido verdad.

Leí que se había aducido, como mayor argumento en el debate, que la junta electoral departamental del Cuzco se había pronunciado en una fecha anterior á aquella en que la escrutadora proclamó al señor Carbajal. Eso no es exacto, Exmo. señor; la junta electoral departamental no se ha pronunciado sobre la proclamación hecha por la escrutadora, sino sobre los actos electorales verificados en los días 24, 25 y 26 de mayo, declarando nulos esos actos que no se realizaron; y se pronunció sobre el particular, á mérito de las quejas y reclamaciones que recibió. La junta electoral no tuvo jamás conocimiento de que se hubiese reunido la junta escrutadora y proclamado al señor Carbajal; por consiguiente, mal podía haberse pronunciado sobre ese acontecimiento.

Además de los documentos que acaban de leerse, y como base fundamental del criterio que debe predominar en esta Cámara respecto de la justicia, de la legalidad y de los procedimientos de la junta que tuvo el honor de presidir, voy á referirme á documentos tomados de la junta electoral nacional, cuyo carácter fehaciente es indiscutible.

(El orador lee un oficio dirigido á la junta electoral nacional).

El señor La Torre (continuando).—Es, Exmo. señor, bajo la base de esa clase de clasificaciones, que se ha llevado á cabo aquello que se llama la elección de Calca, que fué anulada por unanimidad de votos por la junta electoral departamental del Cuzco, la que comunicó á la presidencia de la Cámara que no se había realizado elección alguna.

Por lo mismo que este asunto tiene un carácter de gravedad y hay documentos fehacientes que llevarán al ánimo de la Cámara el convencimiento de que no se trata de un capricho personal, opino porque el asunto pase á una Comisión que lo estudie, á fin de que la situación actual tenga término y aquella provincia sepa á qué atenerse á este respecto. Ruego que se añadan á sus antecedentes los documentos que entrego á la mesa.

El señor Sousa.—Exmo. señor; Si todas las razones por dilucidar en el presente asunto fueran como las

en el discurso del honorable señor La Torre, basadas en documentos como el que acaba de presentar, la honorable Cámara no podría hacer otra cosa que pronunciarse inmediatamente á mérito de los documentos presentados por su señoría, en favor de la incorporación del señor Carbajal. Si el documento leído por el señor La Torre hubiera sido presentado por mí, habría tenido gran fuerza de convicción para que la Cámara optase en el sentido que acabo de indicar; pero traído por el honorable señor La Torre, esa fuerza es inmenstrable.

El honorable señor La Torre demuestra, mediante la copia certificada que lo ha venido, que se falsificó una renuncia de los miembros de la junta de registro de la provincia de Calca; y demuestra también, por medio de esos documentos, que la falsificación fué denunciada ante la junta nacional, la cual, retrocediendo sobre su acuerdo de aceptar las renuncias, restituyó á los que aparecían como renunciantes á sus cargos de miembros de la junta de registro de Calca. Por consiguiente, la actuación del señor Venero y otros que figuran allí, á pesar de haberseles aceptado la renuncia, fundada la junta nacional en esos documentos apócrifos, en virtud de la reconsideración propuesta, la actuación de esos señores, repito, fué válida; y esto se halla demostrado con los propios documentos presentados por el honorable señor La Torre.

Ahora, Exmo. señor, si no fuera esta consideración bastante, que lo es con la fuerza abrumadora de la evidencia, tendrían que desestimarse las razones aducidas por el honorable señor La Torre. ¿Por qué? Porque su señoría lo que pretende es que la honorable Cámara emita su fallo, y aunque éste no puede ser otro que favorable á las elecciones de Calca, por el mérito de los documentos presentados por su señoría, y por ser un asunto perfectamente claro, la Cámara no tiene, ni puede tener, según la ley, otro criterio para fallar y decidir sobre alguna incorporación, que las credenciales remitidas, que son inobjetables para todos los poderes del Estado.

Esas credenciales están en mesa y no pueden ser contradichas por documentos y protesta de firmas go-

mo la que se ha leído entre los documentos presentados por el señor La Torre; protesta que es perfectamente sospechosa por su inoportunidad, pues viene al cabo de dos años, expedida este año en el mes pasado.

Además, es muy poco importante que los miembros de una junta escrutadora, después de haber emitido el certificado oficial, que constituye las credenciales, en el ejercicio de sus funciones, después de dos años se desdigan de su firma; eso importa muy poco, y lo único que demostraría serían los móviles especiales que hubiesen actuado en el ánimo de esos individuos para presentar á la consideración de la Cámara documentos del género del que se ha leído.

Perfectamente difundido q^{ue} el punto en esta honorable Cámara, y sobre el particular ha recaído el voto de ella, cuando el hermano de su señoría, el señor La Torre, representante también del departamento del Cuzco, objetó el que no se hubiese intercalado en el cuadro de la Comisión de Cómputo esa elección y quedó demostrado que no podían invalidarse las elecciones practicadas. Algo más; yo he traído á la consideración de la Cámara un documento fehaciente sobre los delitos que se imputaban en la elección de Calca, habiendo llegado el esclarecimiento á este resultado: que las personas á quienes se inculpaba como autores de la falsificación de las elecciones de Calca eran nombres imaginarios, individuos que no se podía dar con ellos en la provincia de Calca. Así consta del documento auténtico que he exhibido ante la honorable Cámara. Y si el procedimiento de la junta electoral departamental de Calca no está ajustado á la verdad de los hechos, como lo comprueba un documento de esta naturaleza, indudablemente que la honorable Cámara no puede desestimar una elección que tiene un representante que debe ser consagrado por la voluntad de V. E., porque lo ha sido por la voluntad de la provincia de Calca.

Yo encuentro que el señor Carbajal fué el candidato único popular, que llegó á las ánforas sin que nadie le disputase la elección; de manera que el voto con que le favoreció su provincia fué unánimemente emitido y justado en todo á la ley, emitido y ajustado en todo á la ley.

cada uno de los representantes del Cuzco, que se encuentran aquí presentes, con excepción muy respetable para mí de los dos señores La Torre, y estoy seguro que todos pueden asegurar que lo que digo es cierto, verdadero y auténtico.

V. E. sabe que todos los representantes del Cuzco se reunieron y fueron donde el Jefe del Estado á reclamar la incorporación del señor Carbajal, y creo que ante V. E. expusieron la necesidad de que se le incorporara, porque su elección respondía al voto popular perfectamente emitido.

De manera que el trámite de la Comisión no es sino un trámite, no es sino el voto embrionario, lo cual no está en armonía con la situación política actual, y mucho menos atravesando el Gobierno situación delicadísima, como en la que se encuentra con la reforma transitoria de la ley de elecciones y con los ofrecimientos hechos á los pueblos de garantizar la más absoluta libertad y verdad del sufragio.

Pues bien, tenemos un caso: no se trata de elecciones por realizar, sino de elecciones que están verificadas ya. La Cámara de Diputados tiene la obligación y V. E., acatándola con el debido respeto, la tiene también, de hacer que esa voluntad sea respetada en el presente caso y abrirle las puertas de la representación nacional al diputado señor Ascención Carbajal, porque esas puertas las tiene abiertas, repito, por la voluntad de la provincia de Calca.

El señor La Torre (don Benjamín).—Exmo. señor: Nunca como hoy me siento más feliz, en que he triunfado ante el criterio de la honorable Cámara. Voy á explicarme: el honorable señor Sousa, con el talento esclarecido que le distingue, con esa fácil palabra que le es peculiar, ha comprobado que, efectivamente, el documento que leí y que he remitido á la mesa, no puede servir para otra cosa que para incorporar al señor Carbajal. Bien, ¡eso que leí han sido credenciales ó han sido documentos en que se basa la elección de Calca figurando esos nombres! No, señores; que se lean y se verá por la honorable Cámara la verdad de lo que digo. Por medio de la suplantación y de la sorpresa se ha querido hacer aparecer ahí una elección.

Esto como base fundamental. Respetto de los demás argumentos ex-

puestos por el honorable señor Sousa, á quien respeto bastante, debía manifestar que no es verdad que el señor Carbajal haya sido candidato unipersonal en la provincia de Calca. Los candidatos ahí han sido don Rúmulo Paredes, persona muy conocida...

El señor Sousa (por lo bajo).—Que se retiró.

El señor La Torre (continuando).—No se retiró, y el señor Alejandro Vargas. Fueron, pues, tres los candidatos, no uno solo, como ha manifestado el honorable señor Sousa. Ruego al honorable señor Secretario se sirva leer quiénes formaron la junta de registro que figura en la elección del señor Carbajal.

Además, como quiera que estos son documentos puramente para llevar el convencimiento á la honorable Cámara, en virtud de los datos procedentes de la junta electoral nacional y siendo la idea de que este asunto pase á una Comisión especial, para que dé la luz necesaria en cuanto si á una elección practicada conforme á la ley antigua le es aplicable el artículo pertinente de la nueva ley sobre incorporación de representantes, yo no voy á pedirle á la Cámara que se pronuncie sobre el fondo de la cuestión, porque simplemente estoy respondiendo á una parte del discurso del honorable señor Sousa.

El señor Fariña.—Pido la palabra.

El señor Sosa (Secretario).—Las credenciales están remitidas por los señores: (leyó). Los señores á quienes se refiere el documento presentado por el honorable señor La Torre son los siguientes: (leyó).

El señor Sousa.—El honorable señor Fariña me permitirá que haga por un momento uso de la palabra; después hablará su señoría: está incurriendo en un error el honorable señor La Torre: cree que ese señor Venero y el otro, que pertenecen á la junta escrutadora, pertenecen á la de registro; no, no pertenecen á la junta de registro, de manera que no hay por qué figuren sus nombres en las credenciales, porque las actas las otorgan las juntas escrutadoras, y no las de registro.

El señor La Torre (don Benjamín).—¡Cómo voy á pensar semejante cosa! Las elecciones se basan en la composición de las juntas de registro, y en éstas no figuran esos

señores. Los nombres de estas personas han sido eliminados y puestos otros nombres.

Es necesario tomar en cuenta las elecciones de Calea tanto la base de la junta de registro, y ver si en esa junta existen los nombres de Velazco y de otro que no recuerdo por el momento.

El señor Fariña.—Exmo. señor: Sin móvil político de ninguna clase, que no es ni sería pertinente, sino con el simple criterio de la ley, que es la que debe cumplirse, yo me pronuncio por el procedimiento adoptado por V. E. y contradigo la insinuación propuesta por el honorable señor Sousa. Como decía bien, por lo bajo, el señor Tudela, estamos desviando la cuestión. Y en este punto está conforme el honorable señor Sousa, pues se anticipó á expresarlo cuando, en contradicción á la insinuación de V. E. para poder remitir el asunto á Comisión, dijo su señoría, y con acierto, que no estaba en las atribuciones de la Cámara calificar las elecciones, como tampoco en las de ningún otro poder público. Es cierto, Exmo. señor, que no solamente ahora, sino en toda situación política, conviene respetar el derecho de todos, pero ese respeto se impone, Exmo. señor, cumpliendo severamente la ley, y no dando pretexto ni talismán que autorice á conculcar sus precepsos. Y la ley, Exmo. señor, es terminante al respecto. La ley electoral no autoriza á V. E., no le da potestad á V. E., ni á nadie absolutamente, para proceder á la incorporación de un representante sino con vista de la credencial remitida por el presidente de la respectiva junta electoral departamental. Eso es la ley, y no hay argumento que pueda hacer caer por tierra esa disposición. La cuestión es simplemente ver si existe en manos de V. L. ó no el instrumento legal para proceder á esa incorporación. No tratamos de averiguar si las elecciones de Calea son buenas ó malas; no tratamos de averiguar si el señor Carbajal está ó no elegido por esa provincia. Tratamos de saber si conforme á la ley V. E. puede, sin credencial en mano, proceder á incorporación de ninguna clase. V. E. no lo puede. Allí está la ley que lo impide.

El honorable señor Sousa quiere encontrar en medio, un propósito que ha insinuado, una idea fundada

en la relación que tiene con la ley de procedimiento. Ha dicho que la ley transitoria establece el procedimiento para la incorporación, y que conforme á la ley, V. E. se halla en el caso de proceder á hacer la incorporación. Esto no es exacto, porque la ley novísima, puede leerse, establece terminante que ella tiene aplicación sólo y exclusivamente para las próximas elecciones. Por consiguiente, su alcance es limitado, es una ley singular, es una ley que no puede ampliarse, es una ley de privilegio, y los privilegios, conforme á toda ley, son un derecho que no admite ampliaciones. ¿Con qué título su señoría hace la ampliación de una ley limitadísima para un futuro próximo? Su señoría se contradice con la opinión que suscribió en su dictamen. Y la Cámara está en el caso de pronunciarse en contra de su insinuación y de aprobar el procedimiento propuesto por V. E.

El señor Sousa.—Voy á principiar, Exmo. señor, por rectificar la cuestión de hechos. Dice el honorable señor La Torre que los señores Venero y Velazco no figuraban firmando las credenciales, otorgando las credenciales del diputado por Calea, señor Carbajal, y al efecto ha hecho leer por el señor Secretario las firmas que autorizan esa credencial. Pues bien, si del documento presentado por el señor La Torre resulta que estos caballeros se excusaban de formar parte de la junta de registro, ¿cómo quiere su señoría que aparezcan las firmas autorizando las credenciales, formando parte de la junta escrutadora? ¿Y esa es la prueba á que su señoría se remite? ¡Ese es el hecho que su señoría ha invocado! Al frente de un documento de esta naturaleza, la afirmación de su señoría es una contradicción; por consiguiente, no puede prevalecer.

Ahora voy á contestar los argumentos de carácter esencialmente jurídico que ha exhibido el honorable señor Fariña. Su señoría cree que las disposiciones de la ley transitoria sólo deben regir para las próximas elecciones y que no deben regir para los casos pendientes de elecciones verificadas ya. Las leyes, honorable señor, rigen para lo futuro; ninguna puede regir para lo pasado, y al hablar la ley electoral del

imperio de sus disposiciones, en ella contenidas, con referencia á las elecciones, no puede referirse sino á las elecciones venideras. Pero si bien es cierto que toda ley tiene este carácter, sin embargo, los casos pendientes, al darse una ley nueva, ya sea ésta de procedimientos ó declarativa de derechos, no pueden ser sometidos á las disposiciones de la ley devogada ya en parte: corresponden á la ley nueva. Este es un principio absoluto de legislación, que no vengo á inventar yo en estos momentos, ni tampoco es una novedad, porque es un tema jurídico completamente dilucidado y en virtud del cual se han resuelto una porción de cuestiones de distinto orden; y la Cámara de Diputados, en virtud de la novísima ley reformatoria de las elecciones, debe tener esta reforma como la norma de sus procedimientos en esta materia, y como la única norma; porque no puede tener al mismo tiempo dos facultades, ni dos criterios. No puede estar regida por dos criterios distintos, porque esto si sería un absurdo inaceptable en el terreno de los principios: sobre un hecho no puede regir sino una ley. Por consiguiente, si ese criterio está establecido por la novísima ley reformatoria de elecciones, á él tiene que acudir la Cámara y no á los que no tienen ningún vigor en los momentos actuales.

La ley novísima se promulgó antes de que se suscitara, de que tuviera lugar este debate; por consiguiente, las disposiciones que rigen desde el momento de su promulgación, imperan en el caso presente, por haberse verificado los acontecimientos que motivan este debate y estar comprendidos dentro de los casos que ella contempla. Esto es inobjetable, esto es inamovible; pero resulta todavía más claro su sentido y más necesaria y urgente su aplicación, si consideramos la manera planteado la cuestión; pero sin invocar siquiera las disposiciones de la ley, y tan sólo como acto propio de su buen criterio, el honorable señor Fariña pretende que la honorable Cámara creé una Comisión para que dictamine sobre las credenciales que favorecen..

El señor Fariña (interrumpiendo).—No, absolutamente no he dicho eso.

El señor Souza (continuando).—

¡Que no ha dicho eso! El honorable señor Fariña se sorprende al ver el reflejo de su pensamiento reproducido por mí; esto, Excmo. señor, no es más que un fenómeno propio de las personas que no reflexionan lo suficiente cuando emiten una idea; de allí que se asombren cuando ven reproducida esa idea y que salten cuando ven la reflexión de su pensamiento. Sostiene el honorable señor Fariña ha dicho que el procedimiento en que no ha pronunciado semejante concepto; pero, Excmo. señor, ¡no es verdad que el honorable señor Fariña ha dicho que el procedimiento insinuado por la mesa es el procedimiento correcto y verdadero y el que debe apoyar la honorable Cámara y, en consecuencia, el que debe ser aprobado por ella? ¡No es verdad que su señoría ha pretendido inducir á la Cámara á que acepte lo que el Presidente había indicado? ¡Y qué indicó S. E.? Que las credenciales que tenía en la mesa debían pasarse, para su examen y estudio, á una Comisión especial. Si eso, exelentísimo señor, no es cierto; si mis oídos han sido tan engañosos y han traicionado tanto mi atención, que han escuchado cosa distinta de la que su señoría expresó, entonces su señoría tendrá la razón. Pero crez que todos lo hemos percibido; y aquí no invoco únicamente el testimonio mío, sino el de toda la Cámara. Ella podrá fallar de parte de quién está la razón; si de mi parte, que sostengo que no debe pasar este asunto á estudio de ninguna Comisión, ó si de parte del honorable señor Fariña que, atacando los procedimientos, propone que este asunto pase á estudio de una Comisión. Yo me opongo á eso, porque es contrario á los procedimientos establecidos por la ley.

El honorable señor Fariña ha manifestado otra cosa, en contradicción con los hechos: su excepticismo tratándose de las elecciones de Calca lo lleva hasta el punto de negar que existan credenciales sobre las cuales debe pronunciarse la Cámara. No sé si en este asunto mis oídos han sido también tan traidores, que no me han permitido percibir bien; pero su señoría dijo que el único título para verificar la incorporación era las credenciales y que éstas no habían llegado. A menos que su señoría padezca de un excepticismo bay-

DIARIO DE LOS DEBATES

ronjano, puede hacer una afirmación semejante, puesto que las credenciales están en manos de la Cámara, y si alguien lo duda, puede acercarse á la mesa á contemplarlas.

Yo, Excmo. señor, sostengo en este caso no sólo los fueros de la verdad, sino también los hechos incontrovertibles de un ciudadano que ha sido ungido por la voluntad de la provincia de Calca y cuya incorporación debe tener efecto inmediatamente, sea cual fuere la ley que rija en materia electoral; pues V. E. debe saber que si es la ley antigua, hay credenciales inobjetables, porque este título tiene todos los requisitos prescritos por esa ley; y que si es con arreglo á la nueva, también, porque es más precisa la reforma electoral, que dice que es bastante la credencial emanada de la junta escrutadora y remitida á la Cámara por conducto del Ministerio de Gobierno, para que se verifique la incorporación.

Creo haber dejado contestadas irrefutablemente las observaciones que se han hecho, y me asiste la creencia de que no puede haber una sola observación digna de tomarse en cuenta, porque la verdad está tan clara en este asunto, que quien pretendiera ocultarla no tendría ni sentido común para establecer lo contrario, como lo he demostrado y como me permitidé hacerlo en lo sucesivo, si es indispensable.

El señor Presidente.—El honorable señor La Torre tiene la palabra.

El señor La Torre (don Benjamín).—Excmo. señor: En la cuestión de derecho á que se ha referido el honorable señor Sousa, puedo decir que se ha batido en retirada (risas), porque confiesa el grave error de haber formulado un argumento que no hace sino reforzar las alegaciones de la junta electoral departamental, respecto de las elecciones de Calca. La mesa no ha encontrado el personal de la junta de registro que he pedido; pero el personal que ha funcionado en las llamadas elecciones de Calca es el siguiente: (leyó).

Esa ha sido la junta de registro implantada, en la cual no figuran los señores Velazco, del Castillo y Mariano Venero; por consiguiente, pues, una elección que se ha venido falseando desde su origen y en la cual, después, como lo ha manifesta-

do el honorable señor Sousa, han habido falsificaciones comprobadas ante el juez de paz, puede dar lugar á decir que es una elección fraudulenta.

Esto por una parte.

Yendo á su parte jurídica, aun cuando no soy juríscosulto, mi sentido común me aconseja hacer un argumento que de seguro no tiene respuesta, que es evidente: la junta departamental, conforme al artículo pertinente de la ley, resolvió en última instancia, mal ó bien, que las elecciones de Calca eran nulas porque los actos practicados en los días 25 y 26 fueron nulos, porque la junta de registro se reunió en una fecha anterior á la fijada por el artículo 50 y por mil otras razones más. ¡Cómo es posible, Excmo. señor, qu si la junta electoral departamental, que es el último tribunal, anuló la elección, se discuta aquello que está definido conforme á la ley! ¡No es verdad que la Corte Suprema, bien ó mal, resuelve en última instancia, sin que sea posible hacer revivir las cuestiones por ella terminadas! Pues bien, de la misma manera, si la ley ha declarado que la junta electoral departamental resuelve en última instancia y sin apelación en elecciones de diputados, bien ó mal, su fallo es inobjetable; y por consiguiente, la honorable Cámara no puede tratar del asunto. Este es, como decía, un argumento de sentido común.

De otro lado, creo el honorable señor Sousa que los términos en que ha defendido la elección de Calca han podido llevar la convicción á la honorable Cámara de que ha habido empeño especial que esas elecciones se malogren! Los documentos presentados comprueban lo fraudulento de las elecciones. La junta de registro no ha figurado: si hubiese figurado, evidentemente que el argumento habría sido favorable á la incorporación del señor Carbajal.

El honorable señor Sousa se ha encariñado con estas cuestiones por razon...

El señor Sousa (interrumpiendo).—De justicia!

El señor La Torre (continuando).—Seguramente. Indudablemente, excelentísimo señor, la justicia es vista de distinta manera por las personas y yo creo que la junta departamental, compuesta de honorables personas, la tuvo advirtien-

que estuvieron presentes muchos miembros de distinta filiación política, pues la junta estaba compuesta de civilistas, constitucionales y cívicos.

El señor Fariña.—Excmo. señor, voy á contestar la réplica del señor Sousa con los mismos argumentos con que la ha producido.

Comenzó su señoría por decir, tratando de refutar las razones que expuse acerca de qué la ley provisional de elecciones no puede aplicarse á actos distintos de aquellos á que se refiere, que yo sostengo, en conclusión, que vendrían á haber dos leyes para el mismo hecho, lo que es absurdo y contradictorio: la ley antigua y la ley moderna para juzgar sobre la forma de compulsar las credenciales del diputado por Calca y sobre la iniciativa de V. E.

Pero yo no he sostenido tal cosa; el señor Sousa es quien ha sacado semejante conclusión. De dónde puede desprenderse de sostener que la elección practicada por la ley antigua se rige por la ley de aquella época y que la ley transitoria que se acaba de expedir es limitada sola y exclusivamente á la elección próxima; de donde, de este argumento, puede deducirse que yo sostenga que hayan dos criterios para el mismo hecho? No lo encuentro, absolutamente. Al contrario, con el razonamiento del señor Sousa, es que se llega á esa conclusión.

El hecho es que hay un argumento incombustible y es que la ley provisional de elecciones está concretada á un solo objeto singular: á las elecciones que se practicarán en mayo de 1909, y aun no ha llegado el momento de la aplicación de la ley.

Aun no tenemos cuestión suscitada para llevar á efecto la aplicación de esa ley y se quiere ya su aplicación, ¿y en qué acto?: en el acto de incorporación. Esto es absurdo, excelente señor. Si el acto previsto por lo que ha de ser elecciones, junta escrutadora, credenciales, incorporación á la Cámara, si los actos provisionales no han sucedido, ¿cómo se quiere que se aplique esta ley para el efecto de la incorporación? Esto es inaceptable, Excmo. señor.

Su señoría el honorable señor Sousa no ha desvanecido mi argumentación: una ley singular, una ley de privilegio, es conforme á la jurisprudencia universal y á todos los tradicionales sin excepción alguna, una

ley que no puede ampliarse. El argumento, por sí mismo, por la fuerza del mismo sentido común, hace que no puede aplicarse á una elección anterior, como aquella de la que ahora se trata.

Ahora, entrando á las dos observaciones que el honorable señor Sousa ha hecha á mi peroración, encuentro un modo muy raro de raciocinar de su señoría.

Dice su señoría que yo he sostenido que no hay credenciales en la mesa; de modo que padezco de espejismo.

Yo no he dicho sino que no hay en la mesa, conforme lo prescribe la ley electoral vigente, que no hay las credenciales y nota de remisión de la junta departamental, que es lo auténtico, porque ese es el órgano d. comunicar las elecciones.

Su señoría, para argumentar á su modo, me corta una parte de lo que yo he expuesto y sólo se sirve de la otra para sus observaciones, lo que no es lícito.

En cuanto al otro punto, dice su señoría que yo quiero legislar y reformar la ley de elecciones. Al contrario, yo he dicho que al contradecir la contradicción que hizo su señoría, iba á promover ese tempramiento por deferencia á su señoría honorable. Yo he dicho que apoyaba el procedimiento de la mesa, es decir, el que V. E. insinuó cuando dió cuenta de la cuestión, diciendo que no habiendo la nota de remisión del presidente de la junta departamental sobre las elecciones de Calca, no cabía la incorporación.

Su señoría, sin duda, me hizo primero la suma para en seguida hacerme la resta. Por lo demás, no crea su señoría que yo soy escéptico por la elección de Calca; no, tengo mi conciencia formada sobre ella; pero no la puedo pronunciar, porque no tengo competencia para eso. Ni yo, ni V. E., ni la honorable Cámara, pueden rechazar esa elección. Yo deseo, en conclusión, simplemente, que todos comiencen por rendir homenaje á la ley, y para esto hay que cumplirla con severidad, á fin de reconocer después al que sea proclamado.

El señor Sousa.—Excmo. señor: Si V. E. me lo permite, voy á hacer nuevamente uso de la palabra.

El señor Presidente.—Continúe su señoría.

El señor Sousa.—El honorable señor La Torre ha vuelto á insistir en que dos miembros de la junta escrutadora han protestado de las firmas que traían las credenciales del señor Carbajal; en que dos miembros de la junta de registro fueron eliminados en virtud de una renuncia suplantada que se hizo del cargo para que fueron elegidos, y en que, por consiguiente, las credenciales están contradichas por su base, en virtud de no corresponder al personal que actuó en la elección, y de que la junta de registro no funcionó totalmente, por cuanto figuran en ella personas que no debían constituirla.

Ya el honorable señor La Torre no se ha referido á las firmas que aparecen en las credenciales, como se refería al principio; ha hecho referencia á un dato privado que acompaña y que su señoría lo ha exhibido ante la honorable Cámara; pero muy poco importa para el asunto que se haya modificado la forma de prueba exhibida por su señoría; lo que importa es la sustancia misma del alegato de su señoría; prescindiendo de la extemporaneidad de él porque la Cámara ya no puede ocuparse del expediente, no puede ocuparse del proceso electoral; prescindiendo, pues, de eso y dándole de regalo el que tenga su señoría derecho para penetrar en ese terreno, voy á objetarle la parte fundamental de su argumentación: suponiendo también de regalo y hablando de esa parte fundamental, el que dos miembros de la junta de registro no hayan figurado en las elecciones practicadas por esta junta, suponiendo que sean auténticas y veraces éstas, los que no han retirado sus firmas forman mayoría de la junta, de manera que son las firmas de la mayoría las que aparecen en las credenciales respectivas, y sabido es que la ley establece que donde se encuentra la mayoría de una junta, ahí está la elección y el procedimiento correcto. Esta no es una disposición que está sujeta á duda de ningún género porque vive dentro del espíritu de la ley, dentro de su letra, y por lo tanto, no cabe respecto de ella, como digo, la menor duda. Suponiendo, repito, en el caso de esa suposición enteramente hipotética, que los señores Venero y Velazco no hubiesen formado parte de la junta de registro, quedan las firmas de tres

miembros de la junta de registro y, por consiguiente, amparad. la elección por la mayoría de los miembros de esa junta.

En cuanto á lo expuesto por el honorable señor Fariña, ello se puede reducir, en la nueva forma dada por su señoría á su argumentación, á un solo objeto, á probar, como lo insinuó en la primera vez que hizo uso de la palabra, que la ley transitoria de elecciones no debe regir en el presente caso. Todo lo que ha dicho su señoría conduceet á este objeto, exclusivamente á este fin. Pues bien; Exmo. señor, á él me voy á concretar: su señoría manifiesta que yo invoco la duplicidad de las leyes para regir un mismo caso; pone en mis labios el que no haya establecido que la nueva ley de elecciones, tanto respecto del procedimiento de las elecciones mismas, cuanto en el acto de la incorporación, establece disposiciones que no son contradictorias, que no son distintas de la modificatoria de la ley de 1896, cuyo imperio también pretendo que tenga en el presente caso, por cuanto estoy sosteniendo elecciones que se han verificado con arreglo á las disposiciones de esta ley. Para contestar á su señoría, basta repetir lo que dije antes, cuando tuve el honor de objetar esa indicación de V. E.

La ley transitoria de elecciones no reformado en lo menor la del procedimiento electoral. Ese procedimiento es el mismo, sin modificación de ningún género, que el establecido por la ley de 1896. Por consiguiente, no hay dos criterios distintos, ni la duplicidad de criterios que su señoría me imputa, al pretender que las elecciones de Calca están válidamente hechas con arreglo al criterio de la ley general y con arreglo á la ley transitoria en cuanto al punto concreto de la incorporación. Si la ley permanente rige desde el instante que se ha verificado la elección, si rige en el presente instante, y regirá en las elecciones que deben verificarse, mal hace en atribuirme que yo insinúo la idea de que tengan imperio dos leyes distintas en lo que no hay modificación: en el acto mismo de la incorporación. ¡Qué ley debe regir en el acto de la incorporación? Basta preguntarlo no sólo á los representantes, á la impresión de la República toda, al tiempo que recibía la modificación de la ley.

electoral bajo los términos de la ley transitoria. ¿Qué ley rige en la República con arreglo á elecciones? Evidentemente el sentir unánime, la expresión de asentimiento sería tan uniforme y eficaz, que nadie se atrevería á decir que rigen las disposiciones de la ley de 1896, sino que rigen las disposiciones de la ley de 1908. ¿Por qué? Porque el acontecimiento eleccionario está bajo el imperio de esta ley. Ese ha sido el objeto del legislador, ese el pacto político que envuelve esa ley, que fué su origen. Y ya que su señoría se refiere á mi opinión, como miembro de la Comisión, debo decirle que ese es el espíritu que envuelve ese pacto político. Eso es respetar los derechos de la minoría, eso es evitar que se entorpezca la elección mediante los abusos que se han cometido. Ese acuerdo no ha sido diferido para las elecciones que se tengan que verificar de mayo en adelante; ese pacto político ha sido adoptado desde el momento que los partidos de oposición y el Gobierno lo establecieron, y desde el momento que ese pacto fué consagrado con el sello del legislador, estableció la disposición clara y precisa de la ley. Desde el momento que se convino en eso, no sólo se dió la ley, se comprometió la honorabilidad política, se comprometió la fe y la palabra honrada de los partidos políticos de que en materia de elecciones, las corruptelas que se habían verificado, no diré en qué tiempo, ni me remontaré á averiguar quiénes fueron sus autores, porque podría confundir á todos, que todos esos abusos quedarian proscritos, que todos esos elementos de sofisticación del derecho quedarian borrados. Pues bien, esas frases fueron pronunciadas aquí y en el Senado y han sido consignadas por el Poder Ejecutivo en la promulgación de la ley. Y desde ese instante, la fe y la honorabilidad de los partidos políticos de la República, la fe y la honorabilidad de los representantes que estamos aquí representando nuestras agrupaciones; desde ese instante impera. ¿Y quién pretende revocar un acuerdo que tiene una naturaleza delicada y que está apoyado en convicciones irreversibles, como son las que emanan de la buena fe, de la lealtad y del espíritu de justificación y de cultura?

Basta, Exmo. señor, esta indica-

ción final, para que el honorable señor Fariña no pretenda dilucidar el asunto dentro de esas fórmulas más ó menos estrechas y de esas concepciones más ó menos ambiguas, enteramente personales, de su señoría con relación á este asunto. Su señoría se encuentra obligado á no insistir, porque la fe depositada en vista de un pacto político debe ser acatada en todos y cada uno de los casos que, como el presente, son de forzosa observancia y de forzoso cumplimiento.

El señor La Torre B.—Me voy á permitir una rectificación simplemente, Exmo. señor. Los documentos que se han leído y que han tenido y tienen un carácter irrefutable porque esa irrefutabilidad acababa de reconocerla el H. señor Sousa, comprueban la falsedad de esas elecciones; pues en una junta donde el presidente y el secretario han sido suplantados, no hay ni puede haber elecciones verdaderas, tanto más cuanto que la junta electoral departamental ha pronunciado su veredicto, su fallo, anulando las actas electorales de Calca. Con esto queda hecha la rectificación.

El señor Fariña.—Exmo. señor: Como la parte final del discurso del H. señor Sousa tiene una aseveración imputativa, me creo en el caso de levantar mi voz en mi nombre y creyendo interpretar el sentimiento unánime de los partidos civil y constitucional, para declarar, Exmo. señor, que ambos partidos han cumplido y cumplen con honorabilidad política ese pacto que importa la ley transitoria de elecciones; y que ninguno de esos partidos pretende faltar sino cumplirlo con toda lealtad y más allá si posible fuera. Declaro que esa honorabilidad política no está afectada con pedir el cumplimiento de la ley y con sostener los principios de derecho de que esa ley, al cumplirse, debe referirse á las próximas elecciones y no á las pasadas.

El señor Cornejo.—Exmo. señor: Voy á hacer una indicación no sobre el fondo sino sobre la forma en que va á votarse este asunto. Entiendo que VE. no ha propuesto concretamente que pase el asunto á Comisión, sino que insinuó, simplemente al H. señor Sousa la idea de que una Comisión estudiará previamente los documentos presentados á la Mesa y emitiese su dictamen, á

fin de que sobre él pudiera recaer el voto de la Cámara.

Pero el nombramiento de esta Comisión, á mi juicio, tiene dos inconvenientes: primero, el inconveniente legal; no es posible que la Cámara se pronuncie sobre los documentos que acreditan una elección, porque eso le está vedado terminantemente por la ley de elecciones. Despues, parece que es necesario el nombramiento de esa Comisión, porque este asunto tan ampliamente discutido en más de una ocasión, es perfectamente conocido de los señores Representantes, al punto que podría afirmarse que sino todos la mayor parte se ha formado claro concepto de él. Todos sabemos que el señor Carvajal ha sido realmente elegido Diputado por Calca y todos conocemos las razones por las cuales se oponen algunos señores á la incorporación del señor Carvajal. El hecho mismo de que VE. no hay rechazade las credenciales, haya permitido un amplio debate, y haya insinuado la conveniencia de nombrar una comisión, demuestra claramente cuál es la opinión de VE. respecto del fondo del asunto y que s lo un espíritu de transacción es lo que hace apazar la incorporación del señor Carvajal.

Así pues, tal vez sería más conveniente, y someto esta indicación á la Mesa, que si VE. no considera suficientemente claro el asunto y no se considera con título bastante para proceder á la incorporación del Sr. Carvajal.

Tal vez sería mejor, repito, que VE. tomase el voto de la Cámara no ya sobre el nombramiento de la comisión que debe informar en el asunto, sino sobre si los documentos presentados son ó no bastantes para la incorporación del señor Carvajal.

El señor Pérez.—(Interrumpiendo.) Pido la palabra.

El señor Cornejo.—(Continuando.) En suma, si la Mesa no cree bastantes los documentos presentados y no pronuncia su opinión definitiva sobre el particular, es la Cámara la que debe decidir si VE. debe proceder ó no á incorporar al señor Carvajal.

El señor Sosa.—Yo creo que el H. señor Cornejo no ha interpretado claramente el propósito ni el pensamiento de VE., cuando afirma que VE. insinuaba la conveniencia de nombrar una comisión para que

dictaminara sobre el fondo de este asunto, examinara los documentos que se han presentado á la Mesa y se llegara á la conclusión de si eran ó no bastantes para proceder á la incorporación del señor Carvajal. Yo creo que VE. ha propuesto simplemente la conveniencia de nombrar una comisión para que resuelva si son aplicables, en la época actual, las disposiciones de la nueva ley ó si esta elección de Calca, verificada dos años atrás, debe estar regida por la ley que entonces imperaba. Esta es la única cuestión que propiamente puede ser materia del estudio de la comisión cuyo nombramiento insinuaba VE., por lo mismo que, como lo han sostenido algunos señores, las credenciales presentadas á la Mesa tienen el carácter de inobjetables.

El señor Presidente.—Yo debo, también, manifestar al H. señor Cornejo, que no me creo todavía autorizado para proceder en un sentido ó en otro; y la mejor prueba de que no puedo proceder es la diversidad de opiniones que se han sostenido en el seno de la Cámara. Si las opiniones hubieran sido uniformes, yo hubiera podido proceder y la resolución de la Mesa habría sido exactamente la misma que la de la Cámara; habría interpretado su pensamiento.

Yo quiero dejar claramente establecido, si la Mesa puede ó no incorporar, según la novísima ley, á un señor elegido el año 1907, es decir, elegido en época en que estaba en vigencia la antigua ley; si puede ó no incorporarlo, repito, á pesar de la falta del requisito indispensable, según la antigua ley, cual es el oficio dirigido por el presidente de la junta electoral departamental. Esa es mi consulta.

El H. señor Pérez puede hacer uso de la palabra.

El señor Pérez.—Excmo. señor: Esta discusión me ha recordado a aquellos buenos tiempos, para mí, en que siendo estudiante abandonaba en unión de algunos compañeros míos los libros, para constituirme en la barra de la Cámara de Diputados á escuchar los debates en juntas preparatorias, referentes á la incorporación de los Representantes; debates en los cuales se analizaba cómo se habían constituido las mesas preparatorias, si la junta de registro había ó no funcionado legalmen-

te con todos ó parte de sus miembros, si la junta escrutadora se había constituido y funcionado también de una manera legal. Debates en los cuales se sacaban y se leían documentos, protestas, retiro de firmas y se adueñan razones de todo orden, para demostrar de un lado la validez y de otro lado la ilegalidad ó nulidad de las elecciones, según fuera el caso que se presentara. Este sistema se prolongó hasta el año 1886 y hasta el año 1895, en esas dos legislaturas no ya como estudiante sino como interesado, tomé parte en esos debates, defendiendo mi elección e impugnando la de mis contrarios, y haciendo valer aquí las armas de documentos, de protestas, de alegaciones, de tal ó cual naturaleza.

Felizmente, Exmo. señor, aquellos tiempos ya pasaron y esta es una de las preciosas conquistas de la ley electoral que está en vigencia. Con mucho agrado, por consiguiente, he escuchado á los honorables señores Sousa y La Torre, que se han extendido y han penetrado á examinar el fondo legal de los documentos, de las firmas, de las protestas, de los retiros de firmas y de todo lo que existe en la Mesa.

Repite que he escuchado con agrado, porque siempre escuché con agrado la fácil palabra y los brillantes conceptos del H. señor Sousa, así también la palabra llena de convicción, de calor y de vida de mi estimable compañero el H. señor La Torre; pero creo que no debemos ir adelante en este camino y que la H. Cámara no puede pronunciarse, porque es opuesto á la ley, en el sentido de la incorporación ó no incorporación de un Representante. Ese es derecho de la Mesa y ese derecho lo ejerce la Mesa en vista de los documentos que llegan. Si los documentos están completos, VE. en el deber de incorporar al señor Carvajal. Siempre, uniformemente, se ha exigido para la incorporación de un Representante, una nota de remisión de las credenciales por el presidente de la junta departamental. Desgraciadamente, en este caso, no existe esa nota de remisión; y, por lo tanto, ni VE. ni la H. Cámara misma, pueden resolver la incorporación del señor Carvajal.

En otro caso más grave, Exmo. señor, porque la popularidad era palpable, hemos tenido aquí dos, tres y hasta cuatro años sin incor-

porarse á un Representante que en la conciencia, no sólo de todos nosotros, sino del país entero, estaba que era el legítimo Representante por Cajamarca y fué necesario que viniera la nota de remisión del presidente de la junta electoral departamental, para que se le diera curso á esas credenciales. ¿Cómo, en este caso, vamos nosotros á separarnos de esa regla que para la H. Cámara debe ser inflexible y de la que no debemos separarnos nunca, Exmo. señor. Eso no es posible. Sin embargo, VE. en su espíritu conciliador y tolerante, ha propuesto una cuestión, cuando en su derecho estaba no proponer ninguna, y decir: si falta la nota del presidente de la junta electoral departamental, no se puede acceder al pedido del H. señor Sousa; pero VE. ha hecho una consulta para que se nombre una comisión, porque parece que, efectivamente, ya se ha acordado, porque al principio parecía que VE. había retirado la idea del nombramiento de la comisión; pero por lo que acaba de decir VE., lo que está discutiéndose es el nombramiento de una comisión para que informe, no sobre la validez de las elecciones, ni sobre los documentos; porque no tiene para qué informar sobre el particular, si la H. Cámara a qué resuelve al respecto, sino, únicamente, sobre si este caso está ó no comprendido en la ley nueva ó en la ley transitoria de elecciones. Si la comisión se limita á solo esto, yo no tendría inconveniente en votar por su nombramiento, en la seguridad de que la comisión no resolvería ó no opinaría como cree el H. señor Sousa.

Las leyes de elecciones, salvo que esté en un error, por su carácter de leyes de procedimiento, tienen efecto retroactivo y comprenden a los distintos procesos en el estado en que se encuentren, dándoles la dirección que señalan esas leyes; y cuando esas leyes especiales no son de carácter general sino de carácter excepcionalísimo, singularísimo, como es la ley nueva, no se puede, Exmo. señor, aplicarlas á los procesos ya fijados, á los cuales tiene que aplicarse la ley conforme á la cual esas elecciones se hicieron.

Pero aún aceptando que se aplique la ley transitoria, el H. señor Sousa se ha olvidado muy pronto de que, conforme á esa ley transito-

ria, ino se remiten oportunamente las credenciales, la Mesa fijará un plazo á la respectiva junta departamental donde esté pendiente el proceso electoral para que dentro de ese plazo resuelva el punto; y si no lo resuelve, entones si se procede a la incorporación, en vista de los documentos que existen en secretaría.

El honorable señor Sousa no ha pedido esto siquiera, sino que inmediatamente se resuelva sobre la incorporación del señor Carvajal; de manera que ha querido que vayamos más lejos de lo que esa ley estatuye, esto es que se haga un apercibimiento á la respectiva junta departamental para que resuelva el punto pendiente y remita las credenciales, en la inteligencia de que si dentro de ese plazo no lo resuelve, se incorporará al Representante con los documentos que existen en Mesa.

No puede, pues, en ningún caso, aplicarse la nueva ley de elecciones al señor Carvajal sin que, previamente, la Mesa le haya fijado un plazo á la junta departamental del Cuzco, para que resuelva la alzada pendiente.

El señor Sousa.—Pido la palabra.

El señor Presidente.—Con lo que exponga el H. señor Sousa, se quedará terminado el incidente.

El señor Sousa.—Debo principiar. Exmo. señor, por agradecer los benévolos conceptos con que el señor Pérez se ha dignado favorecerme, tanto más que no es la primera vez que de la hidalgua del señor Pérez recibo tan obsequiosa distinción.

El H. señor Pérez invoca en definitiva el cumplimiento estricto de la ley novísima reformatoria de la de elecciones en aquella parte...

El señor Pérez.—Concediéndole todo á SSa.

El señor Sousa.—Su señoría quiere sobre ese caso hipotético en que SSa. se ha colocado, que se dé cumplimiento á la letra de esa ley que propone que en el caso de que haya reclamaciones pendientes sobre las elecciones á que se refieren las credenciales que estuviesen en manos de VE., por conducto de los interesados ó del Ministerio de Gobierno, debe otorgarse un plazo prudencial á fin de que la junta departamental resuelva las reclamaciones pendientes tal como lo dice el artículo respectivo de la ley á que se refiere SSa. Pero debo preguntarle al H.

señor Pérez si esa disposición de la ley establece también que cuando vengan las credenciales y no haya habido tiempo ni oportunidad para que la junta departamental se pronuncie sobre la reclamación que se supone que hubiese pendiente, se otorgará este plazo? ¿La letra estricta de la ley se refiere al caso actual y á esas credenciales que han venido á la Cámara de Diputados hace dos años y en que la junta departamental del Cuzco ha tenido este largísimo tiempo para pronunciarse en conformidad con la prescripción de esa ley? Cuando la ley habla de conceder un plazo prudencial á las juntas departamentales, es porque presupone que aún no han tenido tiempo para resolver; pero sería aquilatar, ó sacar la quinta esencia de esa disposición, para deducir que en el caso presente en que ha mediado ese largo espacio de tiempo, sería necesario otorgar un nuevo plazo á fin de que la junta departamental se pronunciase.

El H. señor Pérez ha herido la faz de este asunto con el ejemplo que ha citado; ha invocado el caso de Cajamarcia, como otros muchos que ha podido invocar, respecto de los motivos que han habido para que esas credenciales hubieran sido detenidas. Ese caso, Exmo. señor, no lo ha tenido en cuenta la Comisión electoral que presentó ante VE. el proyecto que hoy es ley. El H. señor Pérez que fué quien colocó una adición ha querido que no se reproduzca esa clase de abusos en los procesos electorales; de manera que SSa. ha cooperado, ha puesto su contingente para que no se reproduzcan. Por consiguiente el H. señor Pérez, con la lógica consiguiente, debería invocar el cumplimiento de esa disposición; de manera que me permitirá SSa. que le diga que en el presente caso no encuentro lógica entre sus afirmaciones y su actitud en el seno de la comisión electoral.

El señor Presidente.—Se va á votar.

El señor Pérez.—¿Qué se va á votar Exmo. señor

El señor Presidente.—Se va a votar si la H. Cámara resuelve el nombramiento de una comisión especial para que dictamine si la ley transitoria de elecciones es aplicable tratándose de la incorporación de un señor Diputado elegido según la antigua ley.

(Votación.)

El señor Presidente.—Se ha aprobado el nombramiento de la comisión.

Propongo para formarla á los honorables señores Pérez, Sousa, La Torre, Fariña y Aza. Los señores que así lo acuerden se servirán manifestarlo poniéndose de pie.

(Acordado.)

El señor Sousa.—Permitame V.E. En el nombramiento de la comisión predomina el espíritu conciliador que siempre reconozco en los actos de V.E.; pero sería mejor que las personas designadas por V.E. no fuesen las que han tomado parte en el debate, porque no podrían traer el contingente de nuevas apreciaciones legales con que nos ha de ilustrar el dictamen que ha de presentar esa comisión; de manera que ruego á V.E. que, tomando la venia de la H. Cámara, se sirva relevarme del honor que me acaba de discernir en este momento.

El señor Presidente.—Precisamente he tomado en consideración el conocimiento que han manifestado en este asunto los cinco honorables señores que han sido designados; por eso es que me he permitido proponerlos y por eso también seguramente la H. Cámara insistirá muy atinadamente en su resolución.

El señor Sousa.—Me es muy sensible tener que contradecir á V.E.; pero lo que se va á discutir en el seno de la comisión no es la tacha de las elecciones de Calca, sobre la investigación de los hechos y demás antecedentes de que V.E. supone estamos abundantes, porque hemos manifestado conocerlos, sino es el tema jurídico de saber si la novísima ley de elecciones debe regir en el caso de la incorporación del señor Carvajal. De manera que éste es un tema que se aparta del conocimiento de los hechos.

El señor Presidente.—Ese punto también ha sido examinado por casi todos los honorables señores q' han tomado parte en el debate. Sin embargo, voy á consultar la renuncia que presenta el H. señor Sousa.

El señor Pérez.—Yo creo que se trata de un punto de legislación, cual es resolver si el caso presente está ó no comprendido en la antigua ó en la novísima ley de elecciones; y ese punto quien debe esclarecerlo es la Comisión de Legislación. Por eso yo pediría á V.E. que nos excusara realmente de formar parte de

esta comisión y mandar á la Comisión Principal ó Auxiliar de Legislación, como V.E. lo tenga por conveniente, el punto materia de la controversia, para que informe sobre lo que ha sido objeto de la consulta.

El señor Presidente.—Yo suplicaría al H. señor Pérez que no insistiera, porque considero más conveniente que sea una comisión especial la que se ocupe de este asunto. Las otras Comisiones es posible que tengan diversos asuntos de qué tratar.

El señor Pérez.—Está bien, Exmo. señor, me someto á lo que V.E. diga.

El señor Sousa.—Yo me sustituyo en el pedido del H. señor Pérez; encuentro muy atinado que este tema esencialmente jurídico, pase á la Comisión de Legislación, que es especialista.

El señor Presidente.—Los señores que acepten la renuncia q' e formula el H. señor Sousa, se servirán manifestarlo.

(Rechazada.)

El señor Sousa.—No es la renuncia mía, es la proposición que hizo el H. señor Pérez y en la que yo me sustituyí, de que el asunto pasase á la Comisión de Legislación lo que ha debido ser motivo de la consulta en este momento.

El señor Presidente.—Es q' e mi propósito es consultar por orden; en primer lugar se formuló la renuncia por su señoría H. Ahora voy á consultar si pasa el asunto á la Comisión de Legislación.

El señor Valcárcel.—Antes de que V.E. haga la consulta, debo manifestar que las Comisiones de Legislación en las Cámaras tienen por objeto pronunciarse sobre principios, reglas ó disposiciones positivas que han de normar los hechos venideros y desconocidos; pero que ahora que se trata de expedir un fallo sobre tal hecho consumado, que tiene el carácter de una sentencia; y, por consiguiente, no es del resorte de la Comisión de Legislación tratar de punto que es netamente político, y política debe ser la comisión que se nombre. (Aplausos.)

El señor Presidente.—Los señores que acuerden que pase este asunto á la Comisión de Legislación, se servirán manifestarlo.

(Desechado.)

El señor Presidente.—Subsiste el nombramiento de la comisión.

El señor **Secretario** continuó dando cuenta de los siguientes oficios:

Del señor Ministro de Justicia, manifestando que se ha dirigido á la Ilma. Corte Superior de este distrito judicial, recomendándole disponga lo conveniente para el cumplimiento del artículo del reglamento del registro de la propiedad inmueble que establece que los registradores no pueden ejercer la profesión de abogado.

Del mismo, adjuntando el informe de la Ilma. Corte Superior del Cuzco, respecto de las acusaciones hechas al juez del primera instancia de la provincia de Urubamba.

Con conocimiento de los honorables señores Grau y Zambrano, se mandaron archivar.

Del señor Ministro de Gobernación, remitiendo el expediente iniciado por los honorables señores Villagarcía y Pineda Iglesias, con el objeto de conocer el monto de lo recaudado por multas y licencias de policía en el departamento de Ica, durante el año 1907, en el cual ha informado la dirección del tesoro.

Con conocimiento de los referidos honorables señores, se mandó archivar.

DICTAMENES

Cuarenta y seis de la Comisión de Redacción, en los siguientes asuntos:

Ley que manda consignar en el Presupuesto de la República Lp. 2000, para construcción del camino de herradura de Cajamarca, Chachapoyas, Moyobamba, Balzapunto y Yurimaguas;

Ley que crea tres plazas de reparadores de telégrafos en las oficinas de Moyobamba y Yurimaguas;

Ley que vota en el Presupuesto de la República Lp. 2400 para irrigación del departamento de Ica;

Ley que vota en el mismo presupuesto Lp. 3000 para estudios de irrigación en el departamento de La Libertad;

Ley que vota en el citado presupuesto Lp. 3400 para aumentar la partida destinada á los gastos de dique;

Resolución que concede un premio pecuniario á la viuda e hijos del doctor Francisco B. Aguayo;

Ley que vota en el Presupuesto General Lp. 500 para continuar la construcción del camino de Huamalias, Des de Mayo, Huari, Bolognesi, Chancay y Lima;

Ley que consigna Lp. 1000 en el mismo presupuesto, para atender a los trabajos de defensa de la villa de Ambo;

Ley que suprime del Presupuesto General de la República los egresos referentes al Tribunal Mayor de Cuentas, consignados en las partidas Nos. 5037 al 5048 II, inclusive;

Ley que consigna en el Presupuesto de la República para 1909, Lp. 1500 para la rectificación y reconstrucción del camino de Ica á Ayacucho;

Ley que crea una plaza más de portero para las oficinas del Ministerio de Justicia;

Ley que aumenta la partida para el pago de jubilados y cesantes del ramo de correos;

Ley que consigna en el Presupuesto de la República para 1909, Lp. 500 para la construcción de un hospital en Chinchón;

Ley que consigna en el mismo presupuesto 2400 libras anuales para la implantación y sostenimiento de un parque zoológico en la ciudad de Lima;

Ley que vota en el citado presupuesto á partir del año 1910 Lp. 10,000 anuales para combatir la piaya de langostas en el territorio nacional;

Ley que aumenta la partida destinada al sostenimiento de la escuela nacional de agricultura y veterinaria;

Ley que aumenta la partida destinada á la formación y publicación del padrón general de minas;

Ley que vota Lp. 500 en el Presupuesto de la República para la instalación del servicio de alumbrado eléctrico en el nuevo edificio de la Escuela de Medicina;

Ley que consigna en el mismo presupuesto Lp. 1400 destinadas á abonar la anualidad estipulada en el contrato de reconstrucción y explotación del muelle de Pisco;

Ley que vota en el citado presupuesto Lp. 773 para las obras de reparación que deben llevarse á cabo en el edificio de la Escuela de Medicina;

Ley que aumenta la partida para los gastos de excursiones de los profesores y alumnos de la Escuela de Ingenieros;

Ley que vota en el Presupuesto de la República Lp. 2409, al año, para el sostenimiento del cuerpo de

ingenieros civiles del Ministerio de Fomento;

Ley que consigna en el mismo presupuesto, á partir de 1909, Lp. 960 para el fomento de las industrias apícola, piscícola y ostrícola;

Ley que separa el funcionamiento del servicio de correos del de las oficinas telegráficas en los departamento del Cuzco, Arequipa, Piura y Lima;

Ley que consigna partida en el Presupuesto de la República para la adquisición de sueros y vacunas contra la enfermedades del ganado;

Ley que vota partida para la organización de una exposición agropecuaria en la capital de la República el año 1910;

Ley que vota partida en el Presupuesto de la República para subvenir á la Sociedad Filarmónica de esta capital;

Ley que vota en el mismo presupuesto Lp. 200 para proveer de mobiliario á los juzgados de primera instancia del departamento de Apurímac;

Ley que aumenta el haber del portero sirviente de la administración principal de correos de Ica;

Ley que vota en el Presupuesto de la República Lp. 420 anuales para completar la destinada al pago de jubilados y cesantes de los ramos de Gobierno y Policía;

Ley que crea una oficina telegráfica en Yaután, en la línea de Casma a Chachán;

Ley que consigna Lp. 500 en el Presupuesto de la República para el establecimiento de una sala de cirugía en el hospital de San Juan de Dios de Ayaencho;

Ley que crea nuevas plazas en los ramos de correos y telégrafos;

Ley que crea varias plazas en la aduana de Mollendo;

Ley que vota en el Presupuesto de la República Lp. 15,000, al año, destinados á subvenir á la instrucción media y á la especial ó técnica;

Ley que vota Lp. 360 en el Presupuesto General de la República para atender al servicio de nuevas receptorías de correos;

Ley que crea la plaza de inspector para la zona telegráfica de Ica á Chala y Coracora;

Ley que consigna partida en el Presupuesto de la República para el haber de los postores del ferrocarril entre Puno y Cuzco;

Ley que crea en la administración

principal de correos de Arequipa dos plazas de amanuenses;

Ley que consigna partidas en el Presupuesto de la República para gastos imprevistos de los ramos de Gobierno y Policía, para los haberes de tres amanuenses de la Junta Electoral Nacional y para los gastos de 102 juntas escrutadoras en toda la República;

Ley que reorganiza la secretaría privada de S. E. el Presidente de la República;

Ley que dispone que desde el 10. de enero funcionen separadamente la capitánía del puerto del Callao y la comandancia principal de las milicias navales y mayoría de órdenes del departamento;

Ley que consigna Lp. 300 para la refección de la iglesia catedral del Cuzco;

Ley que vota, por cuatro años consecutivos, Lp. 300 para continuar la publicación de los "Anales judiciales", anteriores á 1905;

Ley que aumenta las partidas para alimentación de empleados y presos, vestuario y dotación de camas de los penitenciados y la destinada á la alimentación de rematados en las cárceles de la República; y

Ley que aumenta los haberes de los empleados de la tesorería fiscal de Junín.

Pasaron á la orden del día.

De la Auxiliar de Presupuesto, en el departamental del Cuzco.

A pedido del H. señor La Torre (don Juan Manuel) y con acuerdo de la H. Cámara pasó á la orden del día.

De la Auxiliar de Presupuesto en el departamental de Lima.

El señor Velarde.—Exmo. señor Tengo un impedimento para expedir dictamen en el presupuesto departamental de Lima, y ruego á V.E. se sirva excusarme de esta obligación.

El señor Presidente.—Además de la firma de S.S.A. falta otra, y por eso queda en Mesa.

PEDIDOS

El señor Presidente.—Se va á pasar á la orden del día.

El señor Pacheco.—Tengo conocimiento, Exmo. señor, que se encuentra en esta ciudad el suplente del H. Diputado por Celendín. En esta virtud pido á V.E. consulte á la Cámara para que sea llamado.

(Acordado.)

El señor Pérez.—Como varios Representantes nos están abandonando y se va á dificultar el quorum, yo por lo tanto voy á hacer un pedido análogo al del H. señor Pacheco, para que se llame al Diputado suplente por la provincia de Chota, quien se encuentra en esta capital, á fin de que principien las sesiones con el quorum respectivo, un poco más temprano, y no nos vayamos á ver comprometidos en lo venidero con el quorum, porque parece que algunos señores se quieren retirar. Suplico, pues, á VE. que consulte á la Cámara si se llama al señor Muñoz, Diputado Suplente por Chota.

(Acordado.)

ORDEN DEL DIA

El señor Presidente.—Es á debate el proyecto del Poder Ejecutivo sobre reforma de los almacenes de la aduana del Callao.

El señor Pérez.—La Comisión Exenta, señor, se adhiere á lo opinado por el señor Ráez. Efectivamente es una palabra impropia la dirección de depósitos, cuando el objeto del proyecto es suprimir todo el departamento de depósitos, suprimir todos los almacenes que dependen de la aduana. De manera que en lugar de la palabra dirección de depósitos, debe emplearse la palabra departamento de depósitos, como lo opina el H. señor Ráez. Es más genérico, desde que el objeto de la ley es suprimir todos los almacenes de la aduana del Callao.

El señor Miró Quesada (don Antonio.)—Yo desearía hacer algunas observaciones respecto de este asunto; pero desgraciadamente la importancia de él, me obligaría á distraer por demasiado tiempo la atención de la Cámara. No sé por lo tanto si el momento sería oportuno para entrar en el debate, tanto por lo avanzado de la hora cuanto porque temo encontrar á la Cámara fatigada después de la interesante discusión que acabamos de escuchar hace momentos.

Por lo demás, yo siento que se haya puesto en debate el proyecto antes de aquel que fija una partida de Lp. 16,500 para los gastos de explotación de los almacenes generales de la aduana del Callao, porque á mi modo de ver el proyecto último es complementario del anterior, y no podría resolverse aisladamente,

sin que antes estuviera resuelta la cuestión relativa al monto que se pretende fijar como compensación de los servicios q' la compañía salinera presta actualmente en la aduana del Callao. Por esto yo solicitaría de la bondad de VE., si ello fuera posible, que se diera preferencia al otro proyecto en la discusión, ó que por lo menos se permitiera tratarlos á los dos conjuntamente, ó todavía más, que VE. quisiera hacerme esta gracia: que el debate quedara pendiente para el dia de mañana.

El señor Presidente.—Quedará aplazada para el dia de mañana la discusión, comenzando el debate con el otro proyecto á que hace referencia SSA.

El señor Secretario lee.

Ministerio de Fomento.

Lima, noviembre 6 de 1908.

Señores Secretarios de la H. Cámara de Diputados.

Siendo principio de buena administración incluir en el Presupuesto General, los diferentes ingresos fiscales, me es honroso remitir á USS. HH un proyecto de ley, rubricado al margen por S. E. el Presidente de la República, con el fin de que se consigne en el pliego de ingresos de dicho presupuesto, la cantidad de (Lp. 60) al año, en que está calculado el ingreso proveniente por los derechos de copias certificadas, establecidos por las supremas resoluciones de 4 de setiembre de 1877 y 17 de octubre de 1887.

Mi despacho confía en que el adjunto proyecto de ley será debidamente apreciado por esa H. Cámara, dado el propósito que ha tenido en mira el Supremo Gobierno al formularlo.

Dios guarde á USS. HH.
Rúbrica de S. E.

Francisco Alayza Paz So dan.

Ministerio de Fomento.

El Congreso de la República Peruana.

Considerando:

Que es principio de buena administración incluir en el Presupuesto General los diferentes ingresos fiscales, entre los cuales se encuentra

el proveniente por los derechos de copias certificadas, creados por supremas resoluciones de 4 de setiembre de 1877 y 17 de octubre de 1887.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—Consignase en el pliego de ingresos del Presupuesto General la cantidad de (Lp. 60) al año, en que está calculado el ingreso proveniente por los referidos derechos.

Dada, etc.

Rúbrica de S. E.

Francisco Alayza Paz Soldán.

Lima, 11 de noviembre de 1908.

A la Comisión Principal de Presupuesto.

Rúbrica de S. E.

Sosa.

—

Señor:

Vuestra Comisión, teniendo en consideración que en el proyecto anterior, de lo que se trata es de legalizar unas contribuciones, que se han creado en virtud de disposiciones meramente administrativas, cree que quien debe dictaminar únicamente es vuestra Comisión Principal de Hacienda; que la de Presupuesto tendrá cuidado especial de incluir en el pliego de ingresos esta nueva contribución, cuando esté legalizada.

Dese cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, 23 de noviembre de 1908.

M. B. Pérez.—**A. B. León.**—**F.**

E. Dancuart.—**E. L. Ríos.**—**F.**

E. Bernal.

Comisión Principal de Hacienda.

Señor:

Vuestra Comisión Principal de Hacienda ha examinado el proyecto del Ejecutivo que propone consignar anualmente en el pliego de ingresos del Presupuesto General de la República la cantidad de sesenta libras peruanas al año, en que está calculado el ingreso proveniente de los derechos por copias certificadas. Como lo expresa la II. Comisión Principal de Presupuesto, lo precedente es legalizar la contribución por copias certificadas, lo que una vez resuelto servirá de base para que la Comisión de Presupuesto, con los datos necesarios, calcule el rendimiento anual de la nueva contribución, procediendo a consignar la respectiva partida.

En consecuencia, y habiendo tomado en consideración las disposiciones de las supremas resoluciones

de 4 de setiembre de 1877 y 17 de octubre de 1887, como antecedentes para resolver la cuestión, y habiendo también vuestra Comisión tomado los datos y hechas las investigaciones del caso en las oficinas del Ministerio de Fomento, concluye proponiéndos que desecheis el proyecto del Ejecutivo, y que en sustitución aprobéis el siguiente:

El Congreso, etc.

Ha dado la ley siguiente:

Art. 1o.—Autorizase el cobro de cuatro soles por derechos de copias certificadas en las oficinas del Poder Ejecutivo en todos los expedientes de particulares;

Art. 2o.—Cuando la copia sea de pliego, el derecho será de una libra peruana; exceptuándose las copias de planos de minería por los que sólo se cobrará el derecho de cuatro soles; sin perjuicio del correspondiente á las copias ordinarias.

Dese cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, 7 de diciembre de 1908.

Juan E. Ríos.—**F. Fariña.**—**F. Tudela.**—**Clemente J. Revilla.**

El señor Presidente.—Habiendo discrepancia entre el proyecto y el dictamen, se pone en discusión el proyecto.

El señor Fariña.—Exmo. señor: A nombre de la Comisión Principal de Hacienda debo dar algunas explicaciones acerca del proyecto del Gobierno y del que en sustitución propone la Comisión.

El señor Ministro de Fomento teniendo en cuenta la cobranza que se hacía por copias certificadas de asientos mineros á razón de cuatro soles la copia y cuatro soles la ampliación, propone que se considere en el Presupuesto General de la República para el próximo año la cantidad de 60 mil libras por derechos provenientes de esas copias. VE. remitió el proyecto á la Comisión Principal de Presupuesto, y con acuerdo especial, porque en el fondo de lo que se trataba era de legalizar las contribuciones por copias certificadas. No era posible considerar en el presupuesto una suma por ingreso sin que hubiera ley que autorizara el cobro de ese ingreso. De allí que la consignación corresponde á la Comisión de Presupuesto, una vez que las Cámaras hayan sancionado la autorización para la percepción de ese nuevo gravamen. Y como no

es justo que el gravamen se limitara sólo á un Ministerio; y como en el hecho los decretos supremos de los años 77 y 87 que se citan en el oficio ministerial de remisión, se refieren á copias certificadas de cualquier Ministerio, al expedir la ley hubo que generalizar.

La Comisión investigó, á falta de antecedentes en el expediente, en las oficinas del Estado, sobre el alcance de aquellos decretos y encontró que el del año 77 fijaba 25 soles por derechos de planos y 4 soles por el de copias certificadas, y que el del año 87 redujo á 10 soles los derechos por planos, dejando los 4 soles por derechos de copias certificadas. Encontró algo más: que, de facto, en el Ministerio de Fomento, no obstante que por dicho decreto supremo se dispone el cobro de 10 soles por plano, sin embargo, cuando éstos se refieren á expedientes de minería, por equidad se les cobra 4 soles por derechos de estos planos, contradiciendo la disposición equitativa del segundo de los decretos.

Compulsando estas disposiciones gubernativas, que están en vigencia hace más de 30 años y que se han cumplido sin observación, y aceptando también el principio de equidad de reducir el valor de los derechos por planos en los expedientes de minería á 4 soles, la Comisión cree que se debe cobrar 4 soles por copias certificadas 10 soles por planos y 4 soles por planos cuando se trate de expedientes de minería.

Hay que advertir que estas sumas son sumamente equitativas.

Por estas breves explicaciones, la H. Cámara se dará cuenta del por qué del proyecto que la Comisión propone en sustitución y que espera sea aceptado rechazándose el del Poder Ejecutivo.

(Pausa.)

El señor Presidente.—Se va á votar.

(Votación.)

(Desechado el proyecto del Ejecutivo, se aprueba el de la Comisión.)

El señor Secretario lee:
Comisión Principal de Presupuesto.

Señor:

El H. Senado ha devuelto el proyecto por el cual se aumentó en Lp. 7 mensuales la partida No. 4462 C, para subvencionar al seminario de Huarás elevando ese aumento á Lp.

12 al mes, para que unidas á las Lp. 8, que figuran en el presupuesto vigente, esa subvención llegue á Lp. 20 mensuales.

Vuestra Comisión cree que la modificación introducida por la H. Cámara colegisladora, debe aceptarse, por lo que concluye opinando, que no insistáis en vuestra primitiva resolución.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, 16 de diciembre de 1908.

M. B. Pérez.—A. F. León.—R. E. Bernal.

El señor Presidente.—En discusión el dictamen que opina por la no insistencia.

El señor Pérez.—Exmo. señor: Tratándose de este asunto en que se ha subvencionado con 8 libras al seminario de Huarás, el Poder Ejecutivo pidió que esas 8 libras se aumentaran en 7 para que percibiera 15 libras. Se aprobó así el proyecto en esta Cámara; pasó á la de Senadores y en ésta pusieron una providencia muy especial: que informe el Poder Ejecutivo á ver si cree que deba aumentarse más al seminario, más de lo que había propuesto en su proyecto. El Poder Ejecutivo informó que sí, que podía aumentarse hasta 20 libras.

No vale le pena, Exmo. señor, desde que se trata de una modesta subvención insistir; por esto es que la Comisión opina porque no se insista, á fin de que tenga el seminario sus 20 libras, que es una suma moderadísima.

Sin más debate, fué aprobado el dictamen.

El señor Secretario lee:
Comisión Principal de Presupuesto.

Señor:

Vuestra Comisión ha estudiado el proyecto devuelto por la H. Cámara de Senadores, referente á aumentar en Lp. 250 la partida No. 7065 B del Presupuesto General de la República, para la sección de ingenieros electricistas: y siendo la única modificación introducida por la colegisladora, la de que se suprima en el artículo que vota ese aumento, la frase "para la sección de ingenieros electricistas", por cuanto en la expresada partida se indica que ese gasto es con dicho objeto; vuestro Comisión opina que no insistáis en vuestra primitiva resolución.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, 16 de diciembre de 1908.

M. B. Pérez. — **A. F. Leon.** — **R. E. Bernal.**

Sin debate y en votación ordinaria, se aprobó el anterior dictamen.

El señor Secretario lee:

Comisión Principal de Presupuesto.

Señor:

Vuestra Comisión ha estudiado el pliego de ingresos para el año de 1909, devuelto por la H. Cámara de Senadores, la que ha modificado el que le enviásteis en revisión, únicamente en la partida referente á servicios de correos, que ha aprobado tan sólo en la cifra de Lp. 60,000, en lugar de Lp. 67,000, aprobadas por esta H. Cámara; habiendo por lo tanto, en esta partida, una rebaja de Lp. 7000; y aumentado, á la vez, la partida referente á multas de policía, en Lp. 400, con cuyo aumento esta partida estaría representada por la cifra de Lp. 15,400.

La rebaja en el ingreso proveniente de sellos de correos, está justificada, pues el dato que se le suministró á vuestra Comisión, antes de expedir su dictamen, ha resultado erronco; y el aumento de Lp. 400 en la partida de multas de policía que rebajó vuestra Comisión, porque era de esperarse que las medidas administrativas puestas en práctica, condujeran progresivamente á disminuir este ingreso; y no por redondear la partida como lo dice el H. Senado; puede aceptarse.

Hecha dicha rebaja y aumento, los ingresos para el año 1909 estarían representados por la suma de Lp. 3.042.039.9.90.

En mérito de lo expuesto vuestra Comisión opina:

1o.—Que no insistáis en vuestra primitiva resolución; y

2o.—Que en consecuencia, aprobéis los ingresos fiscales para el año de 1909 con cargo de rectificación una vez conocido el 30 por ciento de la rentas departamentales, la suma de Lp. 3.042.039.9.90.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, diciembre 15 de 1908.

M. B. Pérez. — **A. F. Leon.** — **R. E. Bernal.**

El señor Presidente.—En discusión el dictamen que opina por la no insistencia.

El señor Pérez.—Exmo. señor. Originariamente la Comisión de Presupuesto opinó en el sentido de

que se aprobara como egresos por sellos del ramo de correos, la suma que, de la cuenta que se nos presentó en la respectiva oficina del Ministerio de Hacienda, arrojaba ese egreso. La Comisión también opinó en el sentido de que la partida propuesta por el Poder Ejecutivo de 15,400 libras como producto de licencias de policía, se redujera en 400 libras. La H. Cámara de Senadores ha ratificado lo sancionado por la de Diputados, porque ha comprendido que el dato que se proporcionó en el Ministerio, que parecía que fué trasmítido por teléfono, respecto á lo producido por sellos de correos, no era exacto; que había un error de 7000 libras; el Senado ha disminuido esa suma; de manera que sobre el particular, no hay observación alguna que hacer.

Respecto á lo producido por las licencias ó multas de policía, el Senado ha creído conveniente aprobar lo sancionado por esta Cámara, por lo que la Comisión de Presupuesto está muy agradeida á la Comisión de esa H. Cámara.

Sólo por redondear la cifra, á fin de que quedara en quinientos mil libras, habíamos rebajado esa partida en cuatrocientas libras. Ese es el fundamento del dictamen del Senado: que no hay razón para que se rebajen las cuatrocientas libras que la Comisión de Presupuesto de la Cámara de Diputados, sólo porque haya cifra redonda, ha rebajado, para que queden en quinientos mil libras.

No fué por eso. Exmo. señor, por lo que la Comisión de Presupuesto opinó por la rebaja, sino porque según declaración hecha por el entonces Ministro de Gobierno y hoy Presidente del Gabinete, que ha recordado esta mañana un importante diario de esta capital, la tendencia del Ministerio de Gobierno era que sucesivamente se fueran suprimiendo las casas de cena y de juego, porque no era posible de golpe clausurarlas todas ellas; y como consecuencia de esa medida de administración tendiente á la moralidad, era natural que cada día produjera esa renta menor suma. La Comisión de Presupuesto de esta Cámara creyó que se estaba siguiendo este plan de restricción en estos foco de inmoralidad, y, bajo esta convicción, suprimió cuatrocientas libras porque creyó que en este año se suprimirían algunas de esas casas y que en lugar de las quinientos cuatrocientas libras que habían producido en el a-

ño anterior, en el próximo sólo producirían quince mil libras.

Por eso se suprimió esa cifra, no por redondear, por consiguiente, la Comisión de Presupuesto en su deseo de que el presupuesto se termine cuanto antes y como 400 libras no han de influir notablemente en el pliego que estamos discutiendo, opina porque no se insista en lo resuelto por la Cámara de Diputados ;pero dejando constancia de los motivos que tuvo para originalmente pedir la reducción de las cuatrocientas libras.

El señor Presidente.—Si ningún otro señor hace uso de la palabra, se dará el punto por discutido.

(Disentido.)

(Aprobado.)

El señor Presidente.—Suplico á los señores Representantes que tengan la bondad de concurrir mañana á las tres de la tarde.

Se levanta la sesión.

Eran las 7 h. 35 m. p. m.

Por la Redacción.—

R. R. Ríos

6a. sesión del jueves 24 de diciembre de 1908

Presidida por el H. señor Pardo

SUMARIO.—**Orden del día.**— Los señores José Sánchez Díaz y Juan Muñoz, diputados suplentes por Celendín y Chota, respectivamente, prestan el juramento de ley.— Se aprueba la redacción de los siguientes asuntos: partida para aumentar el haber del oficial de la marina francesa contratado para el servicio de la armada nacional; partida para atender al servicio de intereses del capital que se invierta en la construcción del ferrocarril de Lima á Huacho; partida para el fomento de la inmigración; partida para construcción del camino de Paucartambo al río Madre de Dios; partida para alumbrado de la escuela de medicina; creación de una plaza de portero en el ministerio de justicia; partida para reconstrucción del camino de Ica á Ayacucho; partida para mobiliario de los juzgados de la instancia de Arequipa; supresión de las partidas 5037 al 5048 h. y 5492 y 5493, relativas al tribunal mayor de cuentas; partida para construcción de un hospital de Chinchay; creación de la plaza de oficial 2o. de la oficialía mayor del ministerio de relaciones exteriores; creación

del puesto de encargado de la publicación del boletín de relaciones exteriores; partida para gastos de representación del introductor de ministros; creación de una plaza de amanuense en el ministerio de relaciones exteriores; creación de tres plazas de reparadores de telégrafos para las oficinas de Moyobamba y Yurimaguas; aumento de la partida para el servicio del cuerpo diplomático; aumento de la partida destinada al sostenimiento de la escuela correccional de varones; partida para atender al pago de las pensiones de cesantía del ramo de fomento; aumento de la partida para reparación de armas; embalaje material y pago de jornales de los operarios del arsenal de guerra; partida para atender á los trabajos de defensa de la villa de Ambo; aumento de la partida para formación y publicación del padrón general de minas; aumento de la partida destinada á los gastos de dque partida para construcción del camino de Huamalíes; Dos de Mayo; Huari; Bolognesi; Chaneay y Lima; partida para obras de reparación en el edificio de la escuela de medicina; aumento de la partida para gastos de excursiones de los profesores y alumnos de la escuela de ingenieros en la época de vacaciones; partida para fomentar las industrias agrícola píscolea y ostrícola; partida para combatir epizootías y adquisiciones de sueros y vacunas contra las enfermedades del ganado; aumento de la partida para sostenimiento de la escuela de agricultura y veterinaria; aumento de las partidas para construcción de las cárcel central de Lima y central del Sur; partida para estudios de inmigración en el departamento de La Libertad; partida para dirección del departamento de Ica; subvención á la sociedad filarmónica de Lima; partida para organizar una exposición agro-pecuaria en la capital de la república; aumento de la partida para jubilados y cesantes del ramo de correos; partida para impresión y sostenimiento de un parque zoológico en la ciudad de Lima; partida para combatir la plaga de langostas en la república; separación del servicio de correos y telégrafos en las oficinas de Concepción, en el departamento de Junín; Cabana y Carhuaz en Arequipa; Chulucanas y Huanabamba en Piura; y Cerro Azul, Cañete y Matucana en Lima; partida para construcción del camino entre Cajamarca, Chachapoyas, Mo-